

**Acta de Sesión DL-1129/2020**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las siete horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Agustín Salvador Hernández Ventura  
Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**B. Desarrollo de la Sesión:**

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1129/2020.  
**El Consejo de Administración aprobó la agenda.**

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1128/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.  
**El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.**



**V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**  
**A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA**

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Administrador de Contrato, solicita al Consejo de Administración, autorice a la Presidenta del FISDL, para que en nombre de este Consejo se actualice el reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato el cual será por el monto de US\$46,510.56; y, el reclamo de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo se mantiene por US\$179,828.12, y suscriba la nota de remisión del Acta de Liquidación modificada del contrato No. FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016, del proyecto "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, EL ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN", a la aseguradora SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L., con el propósito de completar la documentación del reclamo de garantías y procedan a efectuar el pago correspondiente.

El 24 de febrero de 2020 se recibió memorándum del Administrador del Contrato, Ingeniero José Vicente Góchez Castillo, mediante el cual remite informe aclaratorio del Acta de Liquidación y Acta de Liquidación del contrato No. FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016.

Que en sesión DL-1111/19, de fecha 24 de octubre de 2019, el Consejo de Administración RESOLVIÓ:

1. NO HA LUGAR el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de imposición de multa, en contra de la sociedad INSERQUID, S.A. DE C.V., por atraso en la ejecución del contrato debido a lo siguiente: Que el artículo 85 de la LACAP en su inciso primero establece dos opciones cuanto el contratista incurre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que son: Declarar la caducidad del contrato o



imponer el pago de una multa por cada día de retraso, y debido a que la Administración con base al artículo 94 de la LACAP, optó por caducar el contrato en resolución de fecha 18 de septiembre de 2018, la cual fue confirmada y convalidada en todas sus partes el 13 de diciembre de 2018. Con esa caducidad se puso fin a la ejecución del contrato y extinguió la relación contractual con la sociedad INSERQUID, S.A. DE C.V.

2. Que el Administrador del Contrato realice la modificación correspondiente al acta de liquidación del contrato en cuanto a eliminar el cobro de la multa y a su vez presente la modificación del reclamo de garantías, lo cual deberá ser sometido a consideración del Consejo.
3. Que el Departamento Legal inicie los trámites legales correspondientes derivados de la resolución de caducidad del contrato que adquirió firmeza y proceda por tanto a reiterar el reclamo de garantías administrativas o judiciales en caso de ser necesario.

Según informe del Administrador de Contrato y atendiendo las instrucciones del Consejo de Administración, se procedió a modificar el Acta de Liquidación, en fecha 09 de diciembre de 2019, suscrita por: Yamileth Alexandra Rauda Azucena, Apoderada de INSERQUID, S.A. DE C.V., Luis Alberto Cornejo Martell, Representante Legal de la sociedad supervisora RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V., y el Administrador del Contrato, en la que se incluyeron las siguientes modificaciones: Liquidación del contrato con el avance real de ejecución del proyecto de 85.70%, con el porcentaje de obra no ejecutada de 14.30%; actualización del reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de US\$46,510.56; y, el reclamo de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo se mantiene por US\$179,828.12, según detalle siguiente:



Tipo de Garantía	Monto de Garantía	Monto de Reclamo según acta de liquidación.
Cumplimiento de Contrato FG-CG-4007	US\$ 325,248.64	US\$ 46,510.56
Buena Inversión de Anticipo FG-CG-4008	US\$ 179,828.12	US\$179,828.12

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA**

**a. CAD-13076/2020**

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente:

Reasignación con disminución en el monto total para el Realizador del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35760.0-2019 por la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$610.60), del Proyecto "Ruta 11 Lempitas Ahuachapán 15 Centros Escolares, varios municipios del departamento de Ahuachapán", Código 357600. Y autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final. Fuente de financiamiento: 91 5 Fondos FANTEL.

La ejecución del proyecto se desarrolló con normalidad y el realizador finalizó el 20 de diciembre de 2019 las obras contratadas para los Centros Escolares: Centro Escolar cantón zapua, municipio de Jujutla, Centro Escolar Dr. Marco Tulio Magaña, cantón Quezalapa, municipio de Apaneca, Centro Escolar caserío cuesta del Gavilán, cantón San Juan, municipio de Tacuba, Centro Escolar cantón San Rafael, municipio de Tacuba, Centro Escolar caserío La Carrasposa, cantón El Rodeo, municipio de Tacuba y Centro Escolar caserío El Espino, cantón La Ceiba, municipio de Concepción de Ataco, por lo que se procedió a la recepción provisional de las obras realizadas en dichos centros escolares.



El 23 de diciembre de 2019 el realizador finalizó las obras contratadas en los centros escolares: Centro Escolar cantón Rincón Grande, municipio de Atiquizaya, Centro Escolar cantón El Salitrero, municipio de Atiquizaya, Centro Escolar caserío Santa Teresa, cantón El Rosario, municipio de Tacuba, Complejo Educativo Hacienda La Labor, municipio de Ahuachapán, Escuela de educación especial de Atiquizaya y Centro Escolar caserío El Carrizal, cantón El Jicaro, municipio de Tacuba, por lo que se procedió a la recepción provisional de las obras realizadas en dichos Centros Escolares.

El 28 de diciembre de 2019 el realizador finalizó las obras contratadas en los centros escolares: Centro Escolar caserío El Chirizo, cantón Texuzin, municipio de Concepción de Ataco, Centro Escolar caserío Los Copinoles, cantón El Chagüite, municipio de Tacuba y Centro Escolar caserío La Angostura, cantón El Chagüite, municipio de Tacuba, por lo que se procedió a la recepción provisional de las obras realizadas en dichos centros escolares.

El 29 de diciembre de 2019 el realizador había finalizado todas las actividades contractuales del proyecto en los quince centros escolares comprendidos en el contrato, razón por la cual se procedió a levantar el acta de recepción definitiva correspondiente.

Posteriormente se realizó la cuantificación de la obra realmente ejecutada y se comparó con respecto a las partidas contempladas en el plan de oferta con el objeto de establecer los saldos de las actividades y el monto final del contrato; lo anterior como parte del proceso de liquidación conforme lo establece la cláusula CGC 32 Liquidación del Contrato.

Los ajustes, tanto en aumento y disminución en las cantidades de obra de las actividades reportadas en el cuadro de reasignación No. 1 se originan por diversas condiciones tales como:



- a) Actividades ejecutadas que al cuantificarlas dieron como resultado un aumento con respecto a las cantidades contractuales.
- b) Actividades que no fue necesario ejecutar ya que el personal de algunos centros escolares las habían realizado recientemente.
- c) Actividades ejecutadas que al cuantificarlas dieron como resultado una disminución con respecto a las cantidades contractuales.
- d) Actividades nuevas ejecutadas por el contratista y necesarias para asegurar la carga y resguardo de las lempitas.

El balance final de las obras ejecutadas dio como resultado una disminución del monto contratado en SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$610.60); por lo que el monto final del contrato asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,986.12).

El detalle de los montos de las partidas en aumento y en disminución es el siguiente:

Partidas	Monto
Partidas contratadas en aumento	US\$5,328.27
Partidas contratadas en disminución	(US\$5,938.87)
Monto de Reasignación N°1	(US\$ 610.60)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Las modificaciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- A) Cláusula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, párrafo dos, que literalmente dice "La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO", por lo que, podrá ser modificado el contrato No.



FISDL/FANTEL915-R/357600-2019, donde entre otras cosas se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios;

- B) Cláusula VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RECEPCION DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo dos que literalmente dice: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a la Cláusula CGC 32 LIQUIDACION DEL CONTRATO: "El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.**

**b. SA-1840/2020**

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, se dé por informado lo siguiente:

1. **CAD-13083/2020:** Levantamiento de Suspensión Administrativa No.1 para Realizador del contrato No. FISDL\FANTEL915-R/34745.0-2019, EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V., por VEINTE (20) días calendario, a partir de esta fecha.
2. **CAD-13084/2020:** Levantamiento de Suspensión Administrativa No.1 para Supervisor del contrato No. FISDL\FANTEL915-S/34745.0-2019, PIRAMIDE SERVICES, S.A. DE C.V., por VEINTE (20) días calendario, a partir de esta fecha.

Y se apruebe lo siguiente:



3. Nombrar al Arq. Carlos Alberto García Vásquez, Asesor Municipal, como supervisor interno del proyecto 347450 "REMODELACION DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE", municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, a partir del día ocho del mes de marzo del año dos mil veinte.
4. Suscripción del respectivo nombramiento por parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

Proyecto Código 347450 "REMODELACION DEL ESTADIO JIBOA DE SAN VICENTE", municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, financiado con la fuente de financiamiento 91 5 FONDOS FANTEL.

En fecha catorce del mes de febrero del año dos mil veinte en sesión DL-1126/2020 el Consejo de Administración aprobó mediante resolución SA-1838/2020, la Suspensión Administrativa No. 1 para los contratos del Realizador y del Supervisor del proyecto denominado REMODELACIÓN DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 347450, debido a que era necesario trabajar la propuesta técnica y económica para incorporar la actividad de base drenante bajo la cancha de fútbol, la cual es inexistente; dicha actividad es imprescindible incorporarla al proyecto para un pleno funcionamiento de la cancha. Lo anterior ha implicado realizar un análisis completo de todas las actividades incluidas en el contrato con el objeto de contar con la mejor propuesta. La suspensión fue aprobada hasta por VEINTIÚN (21) días calendario, dando inicio el día catorce del mes de febrero de dos mil veinte para finalizar el día cinco del mes de marzo de dos mil veinte.

Estas condiciones han sido superadas por lo que se informa del levantamiento de la suspensión administrativa N° 1 a partir del día cinco del mes de marzo del año dos mil veinte.

Adicional a lo anterior, con fecha siete del mes de febrero del año dos mil diecinueve fue adjudicada la



supervisión a la empresa PS, S.A. DE C.V., por un plazo de NOVENTA (90) días calendario y el realizador fue adjudicado el día veintinueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a la empresa EDINTE, S.A. DE C.V., por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendario, después de dos procesos de adquisición desiertos.

En vista que no hay disponibilidad financiera para aprobar los TREINTA (30) días calendario de prórroga al supervisor y equiparlo con el tiempo de ejecución del realizador, y la necesidad de que la ejecución del proyecto sea supervisada, se solicita que la supervisión sea asumida por personal de la institución, tomando en consideración que se cuenta con áreas técnicas y personal especializado idóneo para supervisar este tipo de obras.

Lo anterior basado en respuesta de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, donde se establece que es procedente supervisar obras con personal de la institución ya que representa un ahorro de recursos dando cumplimiento a los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1. Artículo 108 de la LACAP, denominado Precauciones y Suspensión, establece en los incisos 1° y 2°, "que el titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores



de suspensión; sin embargo, en caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución".

2. Cláusula DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN inciso 1°, del contrato de obra No. FISDL\FANTEL915-R/34745.0-2019: "Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) días hábiles y el contratante estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista; esta suspensión durará hasta que el contratante notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, el contratante no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad".
3. Cláusula DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN, del contrato de supervisión No. FISDL\FANTEL915-S/34745.0-2019: "Si por alguna razón no imputable al CONTRATISTA, causa de fuerza mayor o caso fortuito, la supervisión se suspendiere por un lapso mayor de quince (15) días hábiles y el CONTRATANTE estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo, de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el CONTRATANTE notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Supervisión, el CONTRATANTE no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad".

**El Consejo de Administración se dio por informado y aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta para la suscripción del nombramiento del supervisor interno.**



- c. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1227/2020 de fecha 02/03/2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:
1. Adenda número uno al convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Santiago Nonualco departamento de La Paz, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO CHAMPATO QUE CONDUCE CANTÓN SEBASTIÁN ABAJO", Código 357790.
  2. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para la suscripción de la Adenda número uno al convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Santiago Nonualco departamento de La Paz, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO CHAMPATO QUE CONDUCE CANTÓN SEBASTIÁN ABAJO", Código 357790.

Los procesos de adquisición y contratación se han declarado desierto en dos oportunidades por lo que es necesario ampliar el plazo del convenio en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, considerando el tiempo transcurrido y el tiempo que estará en ejecución el proyecto cuando sea contratado.

El convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Santiago Nonualco departamento de La Paz, se suscribió en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, por lo que es necesaria la modificación del convenio en mención, en sus cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO, CLAUSULA SEGUNDA: APORTES DE LOS PARTICIPANTES, CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL FISDL, CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL y CLAUSULA QUINTA: PLAZO, todo ello en



virtud de la CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES, del Convenio donde se establece que éste podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conformen lo demanden los procesos y actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

### **C.FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACION del proceso de Libre Gestión No. LG-4/2020-FISDL, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 62 del RELACAP, somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para Administradora de Contrato a: DELMY ANTONIA CORDOVA JANDRES, Secretaria de Departamento Administrativo.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de Libre Gestión en mención y se remitieron invitaciones el día tres de febrero de dos mil veinte a las sociedades: AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.; BACER, S.A. DE C.V. y TRANSPORTES JAP, S.A. DE C.V. y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas, en fecha catorce de febrero de dos mil veinte se recibieron tres ofertas de los oferentes: INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.; LINEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V. y TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista Cuadro Comparativo, que incluye el informe técnico de evaluación y recomendación emitida por los Evaluadores de Ofertas delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

13 de 26  
SESIÓN DL-1129/2020

Orden Valor Oferta	Oferente	Evaluación Técnica	Evaluación Oferta Económica. 100 Puntos	Monto Diario ofertado con IVA US\$	Monto diario corregido y Evaluado con IVA	Asignación Máxima Total, hasta por un monto máximo de	Observaciones
1	INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	US\$67.80	US\$67.80	US\$20,700.00	A ADJUDICAR
2	TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, S.A. DE C.V.	CUMPLE	75.00	US\$90.40	US\$90.40		FAVORABLE
3	LINEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	60.00	US\$113.00	US\$113.00		FAVORABLE

La Recomendación de los Evaluadores de las Ofertas es: Adjudicar el proceso de Libre Gestión N° LG-4/2020-FISDL, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL FISDL, AÑO 2020", a la sociedad INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.; hasta por un monto de VEINTE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,700.00), con la Fuente de Financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL- 2020, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 62 RELACAP, de conformidad a la recomendación de los evaluadores de las ofertas, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de Libre Gestión N° LG-4/2020-FISDL, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DEL FISDL, AÑO 2020", a la sociedad INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.; hasta por un monto de VEINTE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,700.00), con la Fuente de Financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero, por cumplir con la



forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas.

- II. Nombrar como Administradora de Contrato a **DELMY ANTONIA CORDOVA JANDRES**, Secretaria de Departamento Administrativo.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
  - 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13079/2020
  - 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
  - 3. Contrato.

- b. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración del FISDL, la aprobación de la Declaración de Desierto del proceso de LIBRE GESTIÓN No.LG-14/2020-FISDL denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BITÁCORAS PARA PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FISDL".

Se generó proceso de LIBRE GESTION No. LG-14/2020-FISDL, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BITÁCORAS PARA PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FISDL", invitando el día 20 de febrero de 2020 a MARIO ALBERTO LANDOS SEVILLANO, de conformidad a lo establecido en el Art. 40, literal b) de la LACAP a un solo proveedor por tratarse de una adquisición que no excede el equivalente a 20 salarios mínimos.

Se recibió la oferta el día 26 de febrero de 2020 de MARIO ALBERTO LANDOS SEVILLANO. La recomendación de los Evaluadores de la Oferta es Declarar Desierto el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-14/2020-FISDL correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BITÁCORAS PARA PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FISDL", debido a que la oferta económica presentada por el oferente MARIO ALBERTO LANDOS SEVILLANO, sobrepasa la asignación presupuestaria del FISDL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17 y 18 de la LACAP y 62 del RELACAP, y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de oferta, RESUELVE:



- I. **Declarar Desierto el proceso de Libre Gestión No. LG-14/2020-FISDL correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BITÁCORAS PARA PROYECTOS EJECUTADOS POR EL FISDL", la oferta económica presentada por el oferente MARIO ALBERTO LANDOS SEVILLANO, sobrepasa la asignación presupuestaria del FISDL.**
- II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este la Resolución de Declaración de Desierto N° CAD-13082/2020.**
  - c. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración del FISDL, la aprobación de la Adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-19/2020-FISDL denominado "SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICO ANUAL 2020, EN DIARIO EL MUNDO", de conformidad al Artículo 62 del RELACAP, somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante de la Administradora de la Orden de Compra a: Susana Lisette Valladares Mármol, Técnico de Seguimiento y Control, del Departamento Administrativo.

Se generó proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-19/2020-FISDL, denominada "SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICO ANUAL 2020, EN DIARIO EL MUNDO", invitando el día 25 de febrero de 2020 a EDITORA EL MUNDO, S.A., de conformidad a lo establecido en el Art. 40, literal b) de la LACAP a un solo proveedor por tratarse de una adquisición que no excede el equivalente a 20 salarios mínimos.

Se recibió la oferta el día 28 de febrero de 2020 de EDITORA EL MUNDO, S.A. La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es Adjudicar el proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-19/2020-FISDL correspondiente al servicio de "SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICO ANUAL 2020, EN DIARIO EL MUNDO", a la sociedad EDITORA EL MUNDO, S.A., por cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas y su oferta económica



encuentra dentro de la asignación presupuestaria del FISDL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17 y 18 de la LACAP y 62 del RELACAP, y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de Libre Gestión No. LG-19/2020-FISDL correspondiente a "SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICO ANUAL 2020, EN DIARIO EL MUNDO", a la sociedad EDITORA EL MUNDO, S.A., por un monto total de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 175.00), con la Fuente de Financiamiento: 70 P GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 por cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria del FISDL y un plazo del servicio a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al 31 de diciembre de 2020, según detalle:

NOMBRE DEL OFERENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO ADJUDICADO
EDITORA EL MUNDO, S.A.	"SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICO ANUAL 2020, EN DIARIO EL MUNDO"	US\$175.00

- II. Nombrar como Administradora de la Orden de Compra a: Susana Lissette Valladares Marmol, Técnico de Seguimiento y Control, del Departamento Administrativo.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
  1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13080/2020.
  2. Nombramiento de la Administradora de la Orden de Compra.
  3. La respectiva Orden de Compra.
- d. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del



proceso de Libre Gestión No. LG-12/2020-FISDL, denominado: "SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO)", de conformidad al artículo 62 del RELACAP y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador del Contrato a: Oscar Vicente Romero Martínez, Técnico de Telecomunicaciones del Departamento de Infraestructura Tecnológica.

Según Cuadro de Recepción de Ofertas, en fecha 24 de enero de 2020, se recibieron se recibieron 3 ofertas de: TELENETWORK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V. y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Que teniendo a la vista el cuadro comparativo de evaluación de ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y recomendación emitida por los Evaluadores de Ofertas delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

Orden de mérito	Nombre de Oferente	Evaluación de cumplimiento de características técnicas y condiciones solicitadas	Monto Evaluado con IVA y CESC		Asignación Presupuestaria	Observación
			Precio mensual	Precio por 9 meses		
1	COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	US\$460.20	US\$4,141.80	US\$6,825.00	A Adjudicar
2	TELENETWORK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	US\$611.12	US\$5,500.08		Favorable
3	ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	US\$624.00	US\$5,616.00		Favorable

Los Evaluadores de Ofertas realizaron una corrección aritmética en el precio por 9 meses ofertado por TELENETWORK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. debido a que en su oferta menciona que el precio ofertado por 9 meses es de US\$5,000.00, siendo lo correcto \$5,500.08 ( $611.12 \times 9$  meses).

La Recomendación de los Evaluadores de las Ofertas es: Adjudicar el proceso de Libre Gestión No. LG-



12/2020-FISDL denominado "SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO)" a la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,141.80) IVA y CESC incluidos, por cumplir con las características técnicas y condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, ofertar el menor precio y estar dentro de lo presupuestado por el FISDL, con un plazo de la prestación del servicio de 9 meses a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020 y un plazo de implementación del servicio de 15 días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17 y 18 de la LACAP y Artículo 62 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de los evaluadores de las ofertas, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de Libre Gestión No. LG-12/2020-FISDL denominado "SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO)" a la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,141.80) IVA y CESC incluidos, de la Fuente de Financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, por cumplir con las características técnicas y condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, ofertar el menor precio y su precio ofertado está dentro de lo presupuestado por el FISDL, de acuerdo a lo siguiente:

OFERENTE ADJUDICADO	PRECIO MENSUAL	PRECIO POR 9 MESES IVA Y CESC INCLUIDO	PLAZO
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	US\$460.20	US\$4,141.80	Plazo del servicio: 9 meses a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. Plazo de implementación: 15 días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.



- II. **Nombrar como Administrador del Contrato a Oscar Vicente Romero Martínez, Técnico de Telecomunicaciones del Departamento de Infraestructura Tecnológica, según propuesta de la Gerencia de Sistemas y Tecnología.**
- III. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**
1. **Resolución de Adjudicación N° CAD-13078/2020.**
  2. **Nombramiento del Administrador del Contrato y**
  3. **Contrato.**
- e. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de Licitación Pública No. LP-1/2020-FISDL denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 56 de la RELACAP y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador del Contrato.

La recepción y Apertura Pública de Ofertas del referido proceso fueron realizados conforme a lo regulado en los arts. 53 LACAP y 51 y 52 RELACAP, tal como consta en el Cuadro de Recepción de ofertas de fecha 20 de febrero de 2020, se recibieron 4 ofertas: GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; SERNASE, S.A. DE C.V.; COSASE, S.A. DE C.V. y PROMAX, S.A. DE C.V.

Motivos de descalificación.

El oferente SERNASE, S.A. DE C.V., no cumplió con la prevención solicitada en nota ACI/047/2020 al no presentar la documentación subsanable relacionada a la acreditación del depósito en el Registro de Comercio de los Estados Financieros por lo que es DESCALIFICADO de acuerdo a la SECCIÓN II-EVALUACIÓN DE OFERTAS, Numeral 5. DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS, literal h) de las bases de licitación.



El oferente COSASE, S.A. DE C.V., no cumple con la totalidad de las Especificaciones Técnicas al no presentar en su oferta la Constancia de Solvencia vigente emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, solicitada en el numeral 19 de la Oferta Técnica, por lo que es DESCALIFICADO, de acuerdo a la Sección II. EVALUACIÓN DE OFERTAS, Numeral 8. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, literal c) EVALUACIÓN TÉCNICA/EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que menciona que los oferentes que no cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas, serán DESCALIFICADOS.

La recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas es: Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP-1/2020-FISDL denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020" a la sociedad PROMAX, S.A. DE C.V., por un monto de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,804.35), IVA incluido, con un plazo de ejecución a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos legales, capacidad financiera, especificaciones técnicas, haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación total y presentar una oferta económica acorde al presupuesto institucional.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, RESUELVE:

- I. **ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública No. LP-1/2020-FISDL "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", a la sociedad PROMAX, S.A. DE C.V. por un monto de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,804.35), IVA incluido, de las Fuentes de Financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-**



2020 (US\$22,800.00) y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 (US\$75,004.35), con un plazo de ejecución a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos legales, capacidad financiera, especificaciones técnicas, haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación total y presentar una oferta económica acorde al presupuesto institucional.

II. Nombrar como Administrador del Contrato a José Ivan Basagoitia Quintanilla, Asistente Flota Vehicular del Departamento Administrativo.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación No. CAD-13081/2020.
2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
3. Contrato.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerencia Legal solicita al Consejo de Administración la aprobación para prevenir al Lic. José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, en su carácter de Director Legal y por tanto Representante Legal en relación al escrito presentado en fecha 28 de febrero de 2020 en el que consta el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad Editorial Altamirano Madriz, S.A de C.V., de la resolución final de fecha 13 de febrero de 2020 emitido por el Consejo de Administración del FISDL de conformidad 123, 125 y 126 de la LPA, el cual se ha dirigido a la Presidenta del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración del FISDL emitió resolución final el día 13 de febrero de 2020, a las trece horas y veintiséis minutos y notificado el 14 de febrero de 2020, relacionado al procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación en contra de la sociedad Editorial Altamirano Madriz,



S.A de C.V. En la resolución final se estipuló que al oferente le asistía el derecho de interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la LPA, para el cual tenía un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esa resolución, la cual se efectuó el día 14 de febrero de 2020, siendo el plazo final para interponer el recurso de reconsideración el 28 de febrero de 2020.

Dicha sociedad interpuso el Recurso de Reconsideración en el plazo estipulado por la ley.

El artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- establece que todo recurso deberá interponerse por escrito y entre los requisitos contendrá el nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige. Que el funcionario que emitió el acto definitivo en fecha 13 de febrero de 2020, a las trece horas y veintiséis minutos y notificado el 14 de febrero de 2020, fue el Consejo de Administración del FISDL, siendo éste el Órgano ante el cual debe interponerse el recurso.

No obstante el escrito que contiene el Recurso de Reconsideración, se ha recibido en tiempo este no contiene la delimitación correcta de interponerlo ante el funcionario que dictó el acto del que está recurriendo; no obstante haber recibido copia íntegra de la Resolución Definitiva de fecha 13 de febrero de 2020 en la cual claramente se indicó "RESOLUCIÓN// De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 139, 153 y 154, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE: 1. INHABILITAR para participar en procedimientos de contratación administrativa, por el periodo de TRES AÑOS contado a partir de la notificación de la presente resolución, a la Sociedad EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en



el artículo 158, romano III, literal b) LACAP; en relación con los artículos 25 literal d), 44 literal w) LACAP y 26 literal d) de LACAP [...]

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 123, 125 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos, RESUELVE:

1. **PREVIÉNESELE** al licenciado José Carlos Maximiliano Mójica Burgos, en su carácter de Director Legal y por tanto Representante Legal de la Sociedad Editorial Altamirano Madriz, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Editorial Altamirano Madriz, S.A de C.V. para que a partir de los cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad al artículo 126 de la LPA identifique apropiadamente a esta institución ante quien interpone el Recurso de RECONSIDERACIÓN en contra de la resolución final de fecha 13 de febrero de 2020 y notificada el 14 de febrero de 2020.

2. **NOTIFÍQUESE.**

- b. La Gerente Legal solicita al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSITERRA, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del contrato No. FISDL/85EGRAL-R/34246.0-2018, relativo a la construcción del proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR INTERMEDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 342460.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento sancionatorio de imposición de multa de fecha 29 de octubre de 2019, elaborado por la Ingeniera Rosemary Melara de Vallecampes, Administradora del Contrato, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato



FISDL/85EGRAL-R/34246.0-2018, relativo a la construcción del proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR INTERMEDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 342460, el cual fue recibido en el Departamento Legal el 12 de noviembre de 2019.

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 07 de noviembre de 2019 al Departamento Legal del FISDL para iniciar procedimiento sancionatorio de aplicación de multa establecido en el Art.85 LACAP.
- III. Que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio a este procedimiento sancionatorio de multa con auto de inicio de fecha 05 de diciembre de 2019, el cual fue notificado a la Sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V el día 06 de diciembre de 2019, adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, elaborado por la Administradora de Contrato en fecha 29 de octubre de 2019, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente, venciendo este plazo el 20 de diciembre de 2019.
- IV. Que ante tal notificación la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V., no hizo uso de su derecho de defensa.
- V. Que el Departamento Legal del FISDL emitió Auto de Apertura a Pruebas de fecha 23 de diciembre de 2019, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de 20 días hábiles, el cual fue notificado al contratista en fecha 06 de enero de 2020. El plazo para presentar pruebas finalizaba el 03 de febrero de 2020.
- VI. La sociedad contratista no presentó ningún escrito ni documentación alguna, dejando de hacer uso de su derecho de defensa y aportación de pruebas.



- VII. Que este procedimiento para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo el Administrador de Contrato el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste de su trámite ante el Titular de la Institución y apruebe dar inicio el procedimiento de aplicación de multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V. a través del Departamento Legal del FISDL, quien notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento sancionatorio, otorgándole el plazo que a ley corresponden.
- VIII. Que en vista de que el Contratista no se manifestó ni a responder en el período de defensa ni en el plazo de apertura a pruebas, por lo que no se tuvo argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.
- IX. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la LPA.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) **Imponer a la Sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSITERRA, DE C.V., CIENTO NOVENTA (190) DÍAS en concepto de multa por la entrega extemporánea de los alcances del contrato FISDL/85EGRAL-R/34246.0-2018 relativo a la construcción del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD**

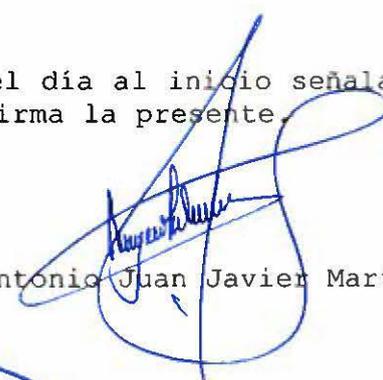


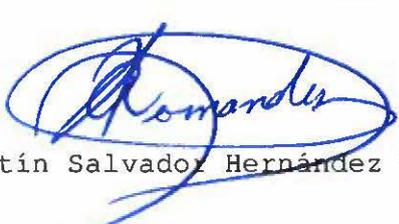
COMUNITARIA DE SALUD INTERMEDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 342460.

- b) Que la Sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSITERRA, DE C.V. cancele al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) en concepto de multa por los CIENTO NOVENTA (190) días de retraso, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$398.70).
- c) Que se le informe a la Sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V. que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
- d) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista CONSITERRA, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.

Finalizó la sesión a las diez horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

  
María Ofelia Navarrete de Dubón

  
Antonio Juan Javier Martínez

  
Agustín Salvador Hernández Ventura

